



*.- El servicio a realizar tiene por objeto dotar a la Consejería de Servicios Sociales y Cooperación de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de un servicio de control de accesos, portería, información en accesos y, en su caso, control de instalaciones y sistemas que no sean de seguridad, en las condiciones y con las características expresadas en este Pliego.*

*Todas estas funciones las puede realizar un Vigilante de Seguridad, además de las propias de su cargo, ¿Por qué la Consejería deja sin seguridad sus instalaciones? ¿cómo evitaran estos auxiliares indefinidos una intrusión no autorizada? ¿a quién avisaran los funcionarios en caso de amenaza o agresiones? ¿Quién asumirá la responsabilidad en caso de incidentes, si no hay seguridad a partir del 1 de abril de 2019? ¿ya no está el país en alerta 4 antiterrorista?*

**CUARTO:** Según dicho pliego en su punto 3º **Condiciones Técnicas De La Prestación Del Servicio** en el apartado 3.A. se definen 9 funciones, todas ellas realizables por el personal de Seguridad Privada, aunque las siguientes son propias de personal de Seguridad Privada o se duplican ya que en las mencionadas instalaciones ya hay personal de mantenimiento.

*Punto 3 : Control de tránsito en zonas reservadas o de circulación restringida en la zona interior del inmueble de que se trate.*

*¿Que hacen estos auxiliares si encuentran a personas no autorizadas en las instalaciones restringidas? Esto es la ronda habitual de cualquiera de los Vigilantes actuales.*

*Punto 5: La apertura y cierre de puertas así como la custodia de las llaves de los despachos, oficinas y demás locales de los diferentes centros.*

La apertura y cierre de puertas de cualquier establecimiento es el momento en que se registran los incidentes más peligrosos y con custodia de llaves ya es una invitación.

*Punto 6: La ayuda en el acceso de personas o vehículos, el cumplimiento de la normativa interna de los locales donde presten dicho servicio, así como la ejecución de tareas auxiliares o subordinadas de ayuda o socorro.*

Como se puede leer, la Consejería ya prevé que estos auxiliares deben realizar tareas de ayuda o socorro. Si tienen identificadas estas tareas, exclusivas y excluyentes de la figura del Vigilante de Seguridad, tendrán que tenerlas contempladas en la Evaluación de Riesgos de estos trabajadores, tal y como establece el Art. 16 de la LPRL y reguladas por el Art. 24 de dicha Ley.



alternativa sindical  
FEDERACIÓN BALEAR

# alternativa *sindical*

## de trabajadores de seguridad privada

---

Si esta ayuda o socorro, no se refiera a actividades de seguridad privada y se refiere a accidentes fortuitos como caídas, mareos, bajadas de tensión o azúcar, etc. etc... esa obligación deberían ponerla en todos los pliegos de condiciones, de los contratos de adjudicación pública de la Comunidad Autónoma y en la obligaciones de los funcionarios en general.

*Punto 7 : Las de comprobación del funcionamiento de calderas, bienes e instalaciones en general de cualquiera de los inmuebles objeto de este pliego, y la comunicación de las posibles incidencias existentes al Departamento de Asuntos Generales de la Consejería de Servicios Sociales y Cooperación, a los efectos de colaborar para garantizar su conservación y funcionamiento.*

Para sustituir la Seguridad Privada por Seguridad ilegal no hace falta darle a estos porteros, auxiliares de porteros o auxiliares de servicios, las funciones que ya realizan el personal de mantenimiento de los centros de la consejería. Si esto lo va a investigar algún policía del GOSP, que mire si existe alguna caldera en los centros, igual el que hizo el pliego se pasó un poco al inventarse las funciones y tareas de estos auxiliares de auxiliares.

*Punto 8.* La realización de cuantas tareas de auxilio y colaboración, gestión y apoyo al personal del centro que sean requeridas, así como cualquier otra tarea de carácter análogo que por razón del servicio se encomiende o que el propio trabajo exija.

A este punto en España se le llama esclavitud laboral, es una clara cesión ilegal de trabajadores y está penado en el Título XV del Código Penal. ¿Cuáles son las tareas de carácter análogo a qué?

*Punto 9: Comunicar por escrito al Departamento de Asuntos Generales de la Consejería de Servicios sociales y Cooperación las incidencias que alteren o puedan alterar normal funcionamiento del mismo.*

La consejería, por la experiencia con el servicio de Seguridad Privada, ya prevé que se van a producir incidencias que alteren el normal funcionamiento y aun así van a sustituir el Servicio legal de Seguridad Privada por auxiliares indefinidos.

**QUINTO:** En el mismo punto 3º **Condiciones Técnicas De La Prestación Del Servicio** en el apartado **3.B. Condiciones de ejecución** en su primer párrafo dice:

*El personal encargado de la ejecución del servicio tendrá la categoría profesional de Portero/ recepcionista, de conformidad con lo previsto en el Convenio Colectivo Marco estatal de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal, publicado mediante Resolución de 25 de abril de 2012, de la Dirección General de Empleo*



alternativa sindical  
FEDERACIÓN BALEAR

# alternativa *sindical* de trabajadores de seguridad privada

En qué quedamos, ¿son porteros/recepcionistas, auxiliares de porteros o auxiliares de servicios?

Con fecha 21 de septiembre de 2018 se publica en el BOE el Convenio Colectivo Marco estatal de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de autonomía personal. En su Art. 3 dice textualmente:

*Artículo 3. Ámbito personal.*

*Queda comprendido en el ámbito del presente convenio el personal que presta sus servicios en las empresas afectadas por el mismo.*

**QUEDA EXPRESAMENTE EXCLUIDO EL PERSONAL QUE PRESTE SUS SERVICIOS EN CENTROS Y/O EMPRESAS CUYA TITULARIDAD Y GESTIÓN CORRESPONDA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

No queremos que esto parezca un caso de Aquipallá S.L. pero el Art. 3 del Convenio Colectivo Marco estatal de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de autonomía personal, publicado en el BOE de fecha 25 de abril de 2012 a que hace referencia la licitación pública, **TAMBIEN LO DECIA.**

**FEDERACIÓN BALEAR**

Llegados a este punto, hemos sufrido un deja vú intelectual, ya que tenemos constancia que el CNP no va a investigar delitos laborales, pero ¿cómo puede ser que la empresa CEO Belcat Iniciativa social, del sector de la Hostelería, cuya actividad esté encuadrada en los establecimientos de bebidas, y receptora de subvenciones públicas puede ser adjudicataria de un contrato publico de funciones indeterminadas y reguladas, según el pliego de condiciones, por un convenio colectivo cuyo ámbito funcional es:

**Artículo 1. Ámbito funcional.**

El ámbito funcional de aplicación del presente convenio colectivo está constituido por las empresas y establecimientos que ejerzan su actividad en el sector de la atención a las personas dependientes y/o desarrollo de la promoción de la autonomía personal: residencias para personas mayores, centros de día, centros de noche, viviendas tuteladas, servicio de ayuda a domicilio y teleasistencia. Todo ello cualquiera que sea su denominación **Y CON LA ÚNICA EXCEPCIÓN DE AQUELLAS EMPRESAS CUYA GESTIÓN Y TITULARIDAD CORRESPONDAN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**



alternativa sindical  
FEDERACIÓN BALEAR

# alternativa *sindical* de trabajadores de seguridad privada

El segundo párrafo del punto 3.B del pliego de condiciones, nos lleva a suplicar que se identifique a la persona que lo ha redactado, porque les vuelve a cambiar la indefinida categoría profesional, y dice alguna que otra burrada textualmente:

*Los auxiliares del servicio que presten las funciones que se especifican en el apartado 3.A anterior desarrollaran su trabajo en las siguientes condiciones:*

*-En el interior de los inmuebles.*

*-Sin usar ni portar armas.??????????????*

*-Utilizando un uniforme adecuado que no pueda confundirse con los previstos en la normativa de seguridad privada para el personal de seguridad privada.*

***Excusatio non petita, accusatio manifesta.***

No entendemos por qué solo pueden realizar sus funciones dentro de los inmuebles, ya que al ser auxiliares de no sé qué, podrían llevar documentos de unos centros a otros si es necesario, o hacer traslado de calderas o mobiliario, por supuesto supervisando su buen estado.

Lo de que no pueden usar armas nos ha dejado pensativos, ¿ese argumento se usa también, en los pliegos de condiciones para la contratación del personal de limpieza o las fregonas y cepillos no son objetos contundentes controlados por la Intervención de Armas de la Guardia Civil?

A ver, Excelentísima Delegada del Gobierno de Baleares, desde que el Sr. Comisario de la UCSP del Cuerpo Nacional de Policía D. Esteban Gándara Trueba, decidió saltarse los Reales Decretos y autorizar a las hgrandres empresas de seguridad, que los Vigilantes de Seguridad lleven trajes normales, no hay uniformidad concreta para los Vigilantes de Seguridad, cualquier vestimenta o chaleco amarillo vale para confundirse con el uniforme de Seguridad Privada. Si tiene alguna duda pregúntele a cualquier policía asignado al GOSP de Baleares.

Lo del antepenúltimo párrafo ya no tiene nombre, y esperamos que se identifique la persona que ha redactado el pliego de condiciones y si es funcionario que devuelva todos los sueldos desde que supuestamente aprobó la oposición, porque dice textualmente:

El personal auxiliar realizará sus cometidos siempre con sujeción a los principios de integridad, educación, espíritu de servicio y trato correcto a las personas, evitando abusos, arbitrariedades y comportamientos irrespetuosos.

**Con ese aviso, ¿Piensan contratar a Porteros de Discoteca?**





# alternativa*sindical*

## de trabajadores de seguridad privada

---

*Y por todo lo antedicho, evitando, en lo posible, hacer mofa y escarnio de las conductas de quien usa el dinero público con la actitud del "paquipalla S.L." ya que hay 23 trabajadores de seguridad, que van a acabar en el paro, por culpa de los depredadores de lo público, solicito de esa Delegación de Gobierno qué:*

1º.- Que se revise el actual contrato de Seguridad Privada que la Consejería de Asuntos Sociales y Cooperación tiene en los Centros Especiales de ocupación y se autorice la suspensión del servicio de Seguridad Privada, si han desaparecido los riesgos para los bienes y personas que motivaron su implantación y que deben estar recogidos y firmados en el contrato por el Jefe de Seguridad de la Empresa actualmente adjudicataria del Servicio.

2º.- Que se identifique a las personas responsables, funcionarios públicos del Gobierno Balear y de esa Conselleria, que autorizan la suspensión del Servicio de Seguridad en las mencionadas instalaciones públicas, ya que si se produce algún hecho punible por la falta de seguridad en dichos lugares, este sindicato actuara legalmente contra ellos como, responsables civiles subsidiario de dichos daños.

3º.- Que la suspensión del Servicio de Seguridad de las mencionadas instalaciones públicas, implica la revisión de las evaluaciones de riesgos de todos los trabajadores de los centros de trabajo, funcionarios o no, así como de los planes de emergencia y evacuación, en los que estaban incluidos el personal de seguridad privada.

4º.- Que se identifiquen legalmente las funciones y tareas de los llamados auxiliares, ya que van a sustituir la función de seguridad privada, por lo cual estarán expuestos a funciones de un trabajo en condiciones peligrosas, ya que irán uniformados y fácilmente confundibles con estos.